

Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c. LAIP.

Contrato No. 38/2024

NOSOTROS: SILVIA GERALDINE MAYÉN MENÉNDEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando por medio de delegación en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LA CONTRATANTE", y, por otra parte, MAX ALLAN PARDO TICAS, mayor de edad, Médico Veterinario, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS Y SOPORTE DEL SOFTWARE DE MARCACIÓN PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO", que se registrará por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LCP", y su Reglamento, así como por las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato, la Contratista se compromete proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a relojes biométricos de marcación personal propiedad de la Contratante, los cuales se encuentran instalados en diferentes dependencias de la misma, así como a brindar soporte técnico al software de marcación que utilizan dichos equipos; todo de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones técnicas que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-setenta y seis/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha

cinco de abril de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,232.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en cuatro pagos, uno por cada servicio efectuado, en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la recepción de los siguientes documentos: a) Factura de consumidor final a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Acta de recepción del servicio firmada por los responsables. **IV) PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** El servicio se llevará a cabo en cuatro visitas en el año, las cuales se llevarán a cabo en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, en horario hábil. El tiempo de ejecución por cada mantenimiento de los relojes biométricos deberá ser no mayor a dos días calendario en cada lugar, en las fechas establecidas por el Administrador de Contrato. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta de enero de dos mil veinticinco. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución

Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato será el señor Jonathan Alberto Mejía Cornejo, Encargado de Proveeduría del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas

necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Cuarta calle poniente y veinticinco avenida sur, Condominio Cuscatlán, número ciento diez, San Salvador, y el correo electrónico servicio@itrsal.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a

la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, comparecen, por una parte, la licenciada **SILVIA GERALDINE MAYÉN MENÉNDEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando por medio de delegación en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público con autonomía administrativa y presupuestaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; **b)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, del Acuerdo número trescientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de dicha fecha a la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; **c)** Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha diecisiete de julio del

año dos mil veintitrés, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, la ingeniera Evelyn Marisol Gracias rindió la protesta Constitucional de ley; **d)** El acuerdo del punto VI del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-diez/dos mil veinticuatro, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de la cual se ratifica la autorización de la compareciente a otorgar actos como el presente; y, por otra parte, comparece el señor **MAX ALLAN PARDO TICAS**, quien es de sesenta y seis años de edad, Médico Veterinario, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien en su carácter de Administrador Único Propietario, actúa en nombre y representación de la sociedad **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante denominada **"LA CONTRATISTA"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Cambio de Razón social de la Sociedad León Páez y Compañía, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa, ante los Oficios notariales de Rodolfo Borjas Munguía, en la que consta que la Sociedad León Páez y Compañía acordó por unanimidad transformar la citada Sociedad Colectiva en una Sociedad Anónima de Capital Variable; que la Sociedad se denominará ITR de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, pudiéndose abreviar ITR de El Salvador, S.A. de C.V.; que su domicilio será la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta por lo menos por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria; que tanto el Administrador Único y su Suplente, como los miembros de la Junta Directiva, en su caso, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; Escritura inscrita en el Registro de Comercio al número

VEINTINUEVE del Libro SETECIENTOS DIECIOCHO, el día catorce de junio de mil novecientos noventa; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Salvador Enrique Ayala Mendoza, de la que consta que se aumentó el capital de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día nueve de agosto de dos mil uno; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Sandra Elizabeth Martínez Martínez, de la que consta que se modificó el Capital Social únicamente en el valor social de las acciones, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el diecisiete de mayo de dos mil diez; y d) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, el día catorce de julio de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta SESENTA Y OCHO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de junio de dos mil veinte, en la que en su punto número SIETE se acordó elegir el Administrador Único Propietario de la Sociedad y su respectivo Suplente, para el período de cinco años contados desde la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio y a más tardar en el mes de mayo del dos mil veinticinco, resultando electo el señor Max Allan Pardo Ticas como Administrador Único Propietario, por lo que se encuentra vigente en sus funciones y plenamente facultado para realizar este acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan Contrato de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS Y SOPORTE DEL SOFTWARE DE MARCACIÓN PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO"**, el cual se registrá por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se compromete

proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a relojes biométricos de marcación personal propiedad de la Contratante, los cuales se encuentran instalados en diferentes dependencias de la misma, así como a brindar soporte técnico al software de marcación que utilizan dichos equipos; todo de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones técnicas que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-setenta y seis/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,232.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en cuatro pagos, uno por cada servicio efectuado, en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la recepción de los siguientes documentos: a) Factura de consumidor final a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Acta de recepción del servicio firmada por los responsables. **IV) PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** El servicio se llevará a cabo en cuatro visitas en el año, las cuales se llevarán a cabo en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, en horario hábil. El tiempo de ejecución por cada mantenimiento de los relojes biométricos deberá ser no mayor a dos días calendario en cada lugar, en las fechas establecidas por el Administrador de Contrato. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta de enero de dos mil veinticinco. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía

otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato será el señor Jonathan Alberto Mejía Cornejo, Encargado de Proveeduría del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder,

transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO**

INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES: La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Cuarta calle poniente y veinticinco avenida sur, Condominio Cuscatlán, número ciento diez, San Salvador, y el correo electrónico servicio@itrsal.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento.

XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El

Salvador aplicables a este contrato. **XXII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**